



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2021-00179-00
Demandante ROBINSON DÍAZ HOYOS
Demandados PORVENIR S.A., NUEVA EPS, EPS MEDIMAS S.A.S.

En el auto que antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 54 del CPTSS, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se requirió a la EPS MEDIMAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, certificara a que entidad, empresa y/o persona natural efectuó el pago de las facturas relacionadas en el certificado de incapacidades obrante a folios 050 a 051 del archivo 12 del expediente digital, especialmente que en la relación de pagos que militan a folios 62 a 70 se indican diferentes cuentas, entre estas: 111111111, 637128265, 047112420, ello tal como consta en los archivos 47 y 48 del expediente digital, siendo enviado el oficio No. 133 del 06 de febrero de 2023, no obstante a la fecha y vencido el termino, la misma no ha dado respuesta.

Igualmente y mediante oficio No. 714 del 12 de agosto de 2022; obrante en el archivo 40 del expediente digital, se requirió a TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. para que en el termino de dos (2) meses allegara con destino al proceso:

***“PRIMERO:** Certificado en el que consten los salarios que devengaba el señor ROBINSON DÍAZ HOYOS como trabajador de la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., para los siguientes años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.*

***SEGUNDO:** Copia de las planillas PILA donde se reporte el valor de los aportes a seguridad social en salud y pensiones de los años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 del señor ROBINSON DÍAZ HOYOS.*

***TERCERO:** Certificar el valor del ingreso base de cotización (IBC) con el que la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL realizo las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión del señor ROBINSON DÍAZ HOYOS para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.*

***CUARTO:** Certificar las incapacidades medicas pagadas por la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. al señor ROBINSON DÍAZ HOYOS,*

discriminando detalladamente cual incapacidad pago, fecha de inicio y terminación, número de días y valor de la incapacidad.”

No obstante, a la fecha y vencido el referido termino, la empresa no ha dado respuesta.

Por lo anterior y ante el flagrante incumplimiento en que han incurrido EPS MEDIMAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., el Despacho les requerirá por una ultima vez para que en el termino improrrogable de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído se sirvan dar respuesta a los requerimientos de oficio deprecados por el Despacho, los cuales serán enviados nuevamente y por intermedio de la Secretaria, lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del articulo 44 del Código General del Proceso, esto es:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Igualmente y como quiera que ante la falta de incorporación del material probatorio deprecado no fue factible la instalación de la audiencia que estaba fijada con antelación, es del caso, fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, lo cual será para el **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, **audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la **EPS MEDIMAS S.A.S.**, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso para que certifique a que entidad, empresa y/o persona natural efectuó el pago de las facturas relacionadas en el certificado de incapacidades obrante a folios 050 a 051 del archivo 12 del expediente digital, especialmente que en la relación de pagos que militan a folios 62 a 70 se indican diferentes cuentas, entre estas: 111111111, 637128265, 047112420.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso para que allegue con destino al proceso los siguientes:

1. Certificado en el que consten los salarios que devengaba el señor ROBINSON DÍAZ HOYOS como trabajador de la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., para los siguientes años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.
2. Copia de las planillas PILA donde se reporte el valor de los aportes a seguridad social en salud y pensiones de los años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 del señor ROBINSON DÍAZ HOYOS.
3. Certificar el valor del ingreso base de cotización (IBC) con el que la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL realizo las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión del señor ROBINSON DÍAZ HOYOS para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.
4. Certificar las incapacidades medicas pagadas por la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. al señor ROBINSON DÍAZ HOYOS, discriminando detalladamente cual incapacidad pago, fecha de inicio y terminación, número de días y valor de la incapacidad.

TERCERO: SEÑALAR la fecha y hora para el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, **audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 017 de fecha 14 de febrero de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0737058f506b510894a856c1f18331f687ca20849140237479ed2f9e964809**

Documento generado en 13/02/2023 08:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>